REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No.2018-00078

Valledupar, Cesar, abril veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal y por llenar los requisitos legales exigidos en el artículo 523 y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por la señora SEVIGNE LEONOR MEJÍA MORÓN, a través de su apoderada judicial legalmente constituida y en contra del señor HERNANDO SEGUNDO OÑATE MORÓN.

SEGUNDO: Por no haberse presentado la demanda dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causo la disolución, como lo indica el artículo 523 del C.G.P., notifíquesele al demandado del auto admisorio de la demanda siguiendo los lineamientos del articulo 291 y SS de la misma obra y córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

Mar 108

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario